

**ACTA N° 5 – JUNTA ELECTORAL REGIONAL IV – CAPITAL
EMPLAZAMIENTO A LISTA NARANJA N° 7 “KINES UNIDOS”**

En la ciudad de Córdoba, a los 10 días del mes de abril del año dos mil veinticinco, se reúnen en la sede de la Regional IV – Capital del Colegio Profesional de Kinesiólogos y Fisioterapeutas de la Provincia de Córdoba, ubicada en calle La Rioja N° 491, los miembros de la Junta Electoral Regional IV – Capital, designados por Resolución N° 04/2025 – Acta N° 876, de fecha 15 de febrero de 2025, conforme a lo establecido por la Ley Provincial N° 7528/8429, el Reglamento Interno de las Regionales y la normativa electoral vigente.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 08/04/2025 se ha presentado formal solicitud de impugnación por parte de los apoderados de la **Lista Azul N° 10 “Revolución Kinésica”** respecto de la **Lista Naranja N° 7 “Kines Unidos”**, fundándose en el presunto incumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley Provincial N° 8091, particularmente en lo dispuesto por su artículo 7, en lo que respecta a la adecuada representación proporcional de géneros en la conformación de listas.

Que, según surge del padrón informado por esta Junta Electoral, el universo de profesionales matriculados se encuentra compuesto en un 72,83% por el género femenino y en un 27,17% por el género masculino. Que, por ello, resulta aplicable el artículo 7 de la Ley 8091 que excluye la participación equivalente de géneros en aquellos casos –como el de autos- en que un género no supere el treinta por ciento (30%) del total del padrón de electores; de manera tal que en el caso no rige la equidad de géneros en forma estricta, sino que podría exigirse únicamente en forma proporcional a los respectivos porcentajes de empadronados. En ese marco, puede considerarse adecuadamente cumplida la disposición legal bajo examen, ponderando la nómina de personas propuesta por la **Lista Naranja N° 7 “Kines Unidos”** en relación con los cargos sujetos a elección de manera global y diferenciada por órgano de gobierno, como así también ponderando titulares y/o suplentes.

Que, asimismo, por la carencia de legitimación para impugnar con base en la normativa citada del presentante corresponde declarar inadmisibile el planteo; sin perjuicio de todo lo anterior, esta Junta Electoral, en busca de consensos electorales adecuados, en atención al principio de participación democrática y a fin de garantizar el mayor grado de representatividad posible en el proceso electoral, de acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley Provincial 9571 que rige supletoriamente, resulta procedente otorgar un plazo de dos días hábiles a la Lista Naranja N° 7 “Kines Unidos”, a contar desde la notificación del presente, a los fines de que proceda a la adecuación de la conformación de su lista de candidatos conforme los parámetros establecidos por la normativa vigente.

POR TODO ELLO, LA JUNTA ELECTORAL RESUELVE:

EMPLAZAR a los apoderados de la Lista Naranja N° 7 “Kines Unidos” para que, en el plazo de dos (2) días hábiles, contadas a partir de la notificación de la presente, procedan a adecuar la conformación de su lista de candidatos de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la Ley Provincial N° 8091.

Notificar la presente resolución a los apoderados de la Lista N° 7 mediante los canales oficiales establecidos.

Sin más que tratar, se da por finalizada la presente siendo las 12.00 horas, firmando los miembros de esta Junta en prueba de conformidad.

FIRMAS:

Aurora Jaldín – D.N.I. N° 18.794.331

Facundo Hernández – D.N.I. N° 37.320.897

